



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: PAULA ANDREA QUINTERO Y OTROS
Demandado: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y OTROS
Radicado: 05001333300120180027000
Asunto: Notificación por conducta concluyente

Revisado el expediente, se tiene que, mediante proveído del 21 de enero de 2020, se admitió el llamamiento en garantía realizado por los demandados Alfredo Salvador Patrón y Carolina Hoyos Rave a Allianz Seguros S.A.

Según notificación personal remitida por correo certificado de Servientrega el 30 de enero de 2019 (fl.11 C-14), se procedió a la comunicación de la admisión del llamamiento en garantía. El 03 de marzo de 2020, el llamado, Allianz Seguros S.A., contestó el llamamiento en garantía formulado por los ya citados (folios 20-37; C-14).

En consecuencia, en aplicación al artículo 301 inciso 1° del C. G. del P.¹ el llamado se entenderá notificado de la demanda, la reforma a la demanda y de la admisión del llamado en garantía, a partir del 3 de marzo de 2020.

De otro lado esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:

“ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio

¹ “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

De acuerdo con lo anterior, se requiere a los apoderados conforme al siguiente enlace actualicen los datos correspondientes:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRLJENILZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u>



NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00cf3486854d49f23ed2e638364a98a67fc1a4339c794e158890804827c9c010

Documento generado en 27/08/2020 09:53:02 p.m.